

GACETA DE LA NUEVA GRANADA.

Bogotá, Domingo 31 de Octubre de 1847.

CONTENIDO.

	Col.	Págs.
Informe del Gobernador del Cauca a la Cámara provincial de 1847.	1	721
Orden sobre circulación de la moneda macuquina.	1	722
Decreto adicional al de 23 de junio último sobre montepío militar.	2	723
Circular derogando la disposición que previene la remisión de una relación general de gastos militares y de marina en el mes de setiembre de cada año.	1	723
Repertorio judicial.—Sentencias pronunciadas por el Tribunal superior del distrito judicial de Antioquia.	1	723
La Gaceta.—Créditos de Colombia contra el Perú.	2	723
Apéndice.—Documentos números 1, 2, 3, 4 i 5.	1	723

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

INFORME

Del Gobernador del Cauca a la Cámara provincial de 1847.

SEÑORES:

Tengo la satisfacción de informaros en cumplimiento de lo que previene el artículo 10 de la ley 1.^a, parte 2.^a, tratado 1.^o de la Recopilación Granadina, cual es el actual estado de la provincia, i tendré el gusto de indicaros algunas medidas que en mi concepto pueden contribuir a su bien estar.

Orden pública.—No se ha alterado, i con fundamento creo que continuará del mismo modo.

Elecciones.—Se han hecho con orden, i se ha votado por un representante principal i otro suplente, nombrando los diputados a la Cámara de provincia.

Division territorial.—Dado el curso legal al expediente que se creó con el objeto de señalar los límites que separan esta provincia de la del Chocó, se obtuvo una resolución definitiva, la que fué comunicada a esta Gobernación por el Honorable Sr. Secretario de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas, en la que se señaló como límite la quebrada de las Vueltas, como lo podréis ver al leer la antes citada nota, que tengo el honor de transcribir al Sr. Presidente de esa Honorable Cámara. Se está también creando un expediente con el objeto de conocer cuáles son los límites que separan esta provincia de la de Antioquia por el lado del Babal, i si llegase a tiempo a la Gobernación tendré el gusto de remitiroslo para que oído vuestro informe se pueda elevar al conocimiento de S. E. el Poder Ejecutivo. Si es útil que los límites de las provincias vecinas sean conocidos, hoy se hace esto indispensable respecto a la de Antioquia, pues que hai en el Quindío dos poblaciones que se acercan, diariamente, i podrían nacer mil desavenencias tanto entre las autoridades en ellas establecidas, como entre sus vecinos, si no fuesen bien conocidos sus límites.

Guardia nacional.—Hai organizados en la provincia los mismos cuerpos que había en el año pasado, i en instrucción el batallón número 1.^o, el que segun creo tendrá dentro de poco cuadro veterano, sin el que muy pocos adelantos podrá hacer.

Antes os he expresado mi concepto sobre lo que son los guardias nacionales, a los que con muy pocas excepciones no se les podría confiar sin gran riesgo una comision delicada.

Policia.—Es en el día el mismo el estado de la policia que lo era en la época de vuestra última reunion. Hasta que no se obtengan cuerpos de policia bien organizados, i con una regular dotacion, nada se podrá hacer en este importante ramo de orden i seguridad, i los jefes de policia tendrán que ceñirse a dictar órdenes; que o son mal cumplidas, o no lo son; además como ellos mismos sean obligados a servir sin remuneracion

alguna, no ponen todo aquel cuidado que es necesario para que sus órdenes sean cumplidas, o no las dan a tiempo porque teniendo que emplear gran parte de él en buscar los medios de subsistir, no se dedican a estudiar a fondo sus deberes.

Sin embargo ha habido alguna actividad en la persecucion de desertores: así en el juzgamiento de vagos, i se ha visto como consecuencia de ello que se han moralizado algun tanto varios individuos que no servirian sino de dar escándalo en los poblados, i que se han destinado a ocupaciones útiles.

Administracion de justicia.—Se consiguió por fin que un abogado admitiese el destino de juez letrado del circuito de Supia, i se halla ya funcionando en él el Dr. Francisco Antonio Palau. Ahora que un juez integro i deseoso de cumplir con sus deberes ha tratado de dar curso a la infinidad de expedientes que se hallaban almacenados, seame permitido hablar así, en la casa de un particular, es que se ha conocido el desarreglo i todos los manejos que habia en aquel desgraciado canton. Ha sido, pues, una fortuna encontrar un abogado que se quisiese dedicar a trabajar asiduamente, i hallándose hoy provistos de jueces letrados todos los circuitos de la provincia, la administracion de justicia marcha en ella lo mejor posible. Es cierto que hai algunos motivos de entorpecimiento en la marcha rápida de los negocios judiciales, que no se pueden evitar, como ausencia de testigos u otros semejantes, mas se ponen todos los medios posibles para que no sean tan constantes, i se auxilie a los juzgados con todas las facultades legales; así en el día no se notan tantos atrasos en las relaciones de causas.

Con fecha 18 de noviembre último expidió el Poder Ejecutivo un decreto de indulto, que fué aclarado por circular de la Secretaría de Gobierno de 25 del mismo mes; que comprende a todos los individuos que tienen causa criminal pendiente por delito cuyo máximo de pena no pase de cuatro años de presidio; en cumplimiento de dicho decreto, i a virtud de varias solicitudes, han sido indultados en la provincia hasta esta fecha trescientos veinte i dos individuos i con este motivo se ha disminuido el número de causas criminales que habia en los juzgados, i se han podido despachar con mas prontitud las que quedaron; de manera que las demoras que ahora se sufren son insignificantes.

Vias de comunicacion.—Se han hecho con el trabajo personal subsidiario las composiciones que con él es posible hacer en las vias de comunicacion, en cuanto a limpiar i piso de los caminos.

Con el mismo trabajo se ha llevado a efecto la construccion de varios puentes de a pié i de algunos de a caballo: entre los cuales se pueden contar en el canton de Palmira seis sobre los rios Amacume, Bolo, Bolito i Parraga; uno en este canton sobre el Sanjon por donde desagua la Ciénaga grande en el camino conocido con el nombre de Media-canoa, i uno que se ha construido en el canton de Tulua sobre el rio del mismo nombre, al que se ha puesto cubierta de teja i se le deben poner barandas de madera.

El decreto ejecutivo sobre vias nacionales, de 7 de agosto del año pasado, al facultar a los alcaldes para que destinen el trabajo personal de sus distritos a las obras en ellos mas necesarias, i dictar algunas reglas para su procedimiento en estos casos, ha comenzado a producir bienes, que se aumentarán si los alcaldes tienen algun espíritu público i llegan a comprender bien la necesidad de cumplir con exactitud las disposiciones en él contenidas.

En el canton de Palmira se continúa la obra de canalizacion del rio Bolo, obra de mucha utilidad entre otras razones porque con ella pueden hacerse menos sensibles los efectos de las constantes avenidas de aquel rio. Para aquella obra no ha sido bastante la parte del trabajo personal que a ella se destinó, i varios vecinos de Palmira han contribuido con la cantidad de

554-7

P. 721. 18. 1847

doscientos nueve pesos, i no será difícil, según así me lo ha informado el jefe político de aquel cantón, que se colecte una mayor cantidad si necesaria fuere.

El camino de Quindío se continúa abriendo, i según los informes que he recibido de todas las personas que lo han pasado últimamente, lo hecho en estos últimos cuatro o cinco meses, época en que ha estado la obra bajo la dirección del Sr. teniente coronel de ingenieros Augusto María Cabal, nada deja que desear.

Se ha construido también un puente de madera sobre el Quindío, obra que era indispensable por las constantes avenidas de aquel río.

(Continuará.)

SECRETARÍA DE HACIENDA.

ÓRDEN.

SOBRE CIRCULACION DE LA MONEDA MACQUINA.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección de ventos—Ramo de moneda—Núm. 1.—Bogotá 29 de octubre de 1847.

Sr. Gobernador de la provincia de Bogotá.

Siendo causa de embarazos i dificultades para los negocios i transacciones la caprichosa resistencia de algunos a admitir la moneda macuquina corriente, ha dispuesto el Poder Ejecutivo que US. prevenga a los empleados de policía, que mientras está autorizada, como lo estará hasta 31 de agosto de 1848, la circulación de dicha moneda, cuiden de que sea recibida por los particulares de la misma manera i bajo la misma pena que se ha recibido siempre. I a fin de que esta orden tenga la publicidad debida, i sea cumplida exactamente, dispondrá US. que se publique por bando, que se imprima i se fije en los lugares mas públicos de la provincia.

Dios guarde a US.—*Florentino Gonzalez.*

RELACIONES EXTERIORES I MEJORAS INTERNAS.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Departamento de beneficencia i recompensas—Bogotá 29 de setiembre de 1847—Núm. 9.

Al H. Sr. Secretario de Guerra.

Indudablemente el régimen militar es la mejor escuela de subordinación i hábitos de orden para hombres que carecen de móviles intelectuales poderosos a preservarles del vicio por convencimiento propio; pero acaso no bastan los medios coercitivos de la disciplina para obtener una mejora permanente en la moral del soldado, ni una seguridad de que librado del servicio aquel hombre continuará exento de graves extravíos.

De todas maneras parece incuestionable la conveniencia de crear motivos morales fundados en el inmediato interés personal, a los cuales se someta forzosamente el soldado mientras dura su enganche, i que despues de licenciado continúen influyendo en su ánimo i en sus costumbres por un convencimiento positivo.

Esto se alcanzaría estableciendo "CAJAS DE AHORROS MILITARES" en todos los cuerpos del ejército, administradas por sus oficiales, protegidas por sus Jefes, i bajo el amparo del Gobierno.

Cuando el ejemplo de los Jefes i oficiales, depositantes asiduos, los repetidos consejos i aun mandatos, moviesen al soldado a depositar en la "Caja" una parte de su paga, eso se habria rescatado del consumo improductivo i vicioso, ese vínculo más tendria para no desertar, i esa base para un buen porvenir, puesto que al salir del servicio cada soldado depositante podria retirar un capitalito suficiente para emprender los trabajos pacíficos de la industria a que se inclinara.

Convencido de que U. S. H. descubrirá en toda su estension los grandes resultados benéficos de las "Cajas de ahorros militares," me abstengo de seguir explicándolos; i de antemano me regocijo en la esperanza de ver convertido nuestro leal ejército en escuela de moralidad i prevision económica mediante las "Cajas de ahorros," así como ya lo está en escuela de actividad i trabajo mediante la aplicacion de los cuerpos militares a la apertura i conservacion de los caminos.

Dios guarde a U. S. H.—*Manuel Ancizar.*

SECRETARÍA DE GUERRA.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Guerra—Sección de Contabilidad—Bogotá, 19 de octubre de 1847—Núm. 15

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas.

En vista de la apreciable nota de U.S.H. de fecha 29 del pasado setiembre núm. 9, en la que manifiesta la conveniencia de establecer cajas de ahorros militares en todos los cuerpos del Ejército, S. E. el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, a quien di cuenta con ella, ha tenido á bien resolver lo que inserto.

"Persuadido el Gobierno de la utilidad que reportaria á los individuos del ejército, principalmente á los de la clase de tropa, si depositaran en las Cajas de ahorros las economías que hicieran mensualmente del haber que les satisface la nacion, por cuanto al vencimiento del tiempo de sus servicios, llevarian á sus hogares el fruto que ellas les produjesen para atender con él al fomento de la industria que eligieran para su subsistencia, dispone que por conducto de las Comandancias jenerales de Departamento, se ordene á los jefes de los cuerpos del Ejército hagan conocer á los individuos de estos las ventajas que pueden obtener con depositar sus economías en las cajas de ahorros, i les amonesten para que lo verifiquen voluntariamente en las que se encuentran ya establecidas en las provincias, cuidando al mismo tiempo de que en caso de marchar á otro acantonamiento que los separe de estas, reciban los depositantes lo que les corresponda, siempre que así lo deseen."

Lo que tengo el honor de transmitir á U.S.H. en contestacion a su citada nota.

Suscribiéndome de U.S.H. muy atento servidor.

Joaquín M. Barriga.

DECRETO

adicional al de 22 de junio último sobre montepío militar.

RUFINO CUERVO,

Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

En adición al decreto de 22 de junio último, dado en ejecucion de la lei de 1.º del mismo sobre montepío militar,

DECRETO:

Art. 1.º El Tesorero jeneral del ramo formará al fin de cada año económico un cuadro de las oficinas de pago que hayan dejado de remitir las cantidades descontadas o debidas descontar en todo el año por razon del montepío.

Art. 2.º El mismo empleado abrirá en el libro de cargo i data que debe llevar, un ramo separado para sentar las partidas que hayan de quedar en la tesorería, de las cantidades que se reciban faltándoles alguno o algunos de los documentos de los prevenidos para su comprobacion.

Art. 3.º En el libro de data abrirá los siguientes ramos: pensiones: gastos jenerales: sueldo eventual del tesorero: portes de correo.

Art. 4.º El tesorero se cargará de las cantidades que se le remitan, i se datará de lo que se deduzca de portes de correo, cuyo gasto se comprobará con la firma del respectivo administrador.

Art. 5.º A fin de que pueda comprobarse el cargo de un modo exacto, el juez de la Corte de cuentas encargado del ramo de guerra, pasará mensualmente á la tesorería jeneral del montepío una relacion de las cantidades descontadas i debidas descontar a favor del ramo por cada una de las oficinas de pago á que corresponda hacerlo, i cuyas cuentas haya recibido.

Art. 6.º El tesorero llevará también un libro de caja, en donde se asentaran, cada vez que ocurra, las entradas i salidas de caudales. Estos asientos deberán ser firmados por el mismo tesorero i los claveros, autorizando el Secretario de la junta.

Art. 7.º Queda reformado en los términos del artículo precedente, el 104 del decreto de 22 de junio último, que imponia al Secretario de la junta llevar el libro de caja.

Dado en Bogotá, á 18 de octubre de 1847.

RUFINO CUERVO.

El Secretario de Estado del Despacho de Guerra.

Joaquín M. Barriga.

doscientos nueve pesos, i no será difícil, según así me lo ha informado el jefe político de aquel cantón, que se colecte una mayor cantidad si necesaria fuere.

El camino de Quindío se continúa abriendo, i según los informes que he recibido de todas las personas que lo han pasado últimamente, lo hecho en estos últimos cuatro o cinco meses, época en que ha estado la obra bajo la dirección del Sr. teniente coronel de ingenieros Augusto María Cabal, nada deja que desear.

Se ha construido también un puente de madera sobre el Quindío, obra que era indispensable por las constantes avenidas de aquel río.

(Continuará.)

SECRETARÍA DE HACIENDA.

ÓRDEH.

SOBRE CIRCULACION DE LA MONEDA MACUQUINA.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección de ventas—Ramo de moneda—Núm. 1.—Bogotá 30 de octubre de 1847.

Sr. Gobernador de la provincia de Bogotá.

Siendo causa de embarazos i dificultades para los negocios i transacciones la caprichosa resistencia de algunos a admitir la moneda macuquina corriente, ha dispuesto el Poder Ejecutivo que US. prevenga a los empleados de policía, que mientras esté autorizada, como lo estará hasta 31 de agosto de 1848, la circulación de dicha moneda, cuiden de que sea recibida por los particulares de la misma manera i bajo la misma pena que se ha recibido siempre. I a fin de que esta orden tenga la publicidad debida, i sea cumplida exactamente, dispondrá US. que se publique por bando, que se imprima i se fije en los lugares mas públicos de la provincia.

Dios guarde a US.—*Florentino Gonzalez.*

RELACIONES EXTERIORES I MEJORAS INTERNAS.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Departamento de beneficencia i recompensas—Bogotá 26 de setiembre de 1847—Núm. 9.

Al H. Sr. Secretario de Guerra.

Indudablemente el régimen militar es la mejor escuela de subordinación i hábitos de orden para hombres que carecen de móviles intelectuales poderosos a preservarles del vicio por convencimiento propio; pero acaso no bastan los medios coercitivos de la disciplina para obtener una mejora permanente en la moral del soldado, ni una seguridad de que librado del servicio aquel hombre continuará exento de graves extravíos.

De todas maneras parece incuestionable la conveniencia de crear motivos morales fundados en el inmediato interés personal, a los cuales se someta forzosamente el soldado mientras dura su enganche, i que después de licenciado continúen influyendo en su ánimo i en sus costumbres por un convencimiento positivo.

Esto se alcanzaría estableciendo "CAJAS DE AHORROS MILITARES" en todos los cuerpos del ejército, administradas por sus oficiales, protegidas por sus Jefes, i bajo el amparo del Gobierno.

Quando el ejemplo de los Jefes i oficiales, depositantes asiduos, los repetidos consejos i aun mandatos, moviesen al soldado a depositar en la "Caja" una parte de su paga, eso se habria rescatado del consumo improductivo i vicioso, ese vínculo más tendria para no desertar, i esa base para un buen porvenir, puesto que al salir del servicio cada soldado depositante podria retirar un capital suficiente para emprender los trabajos pacíficos de la industria a que se inclinara.

Convencido de que U. S. H. descubrirá en toda su estension los grandes resultados benéficos de las "Cajas de ahorros militares," me abstengo de seguir explanándolos; i de antemano me regocijo en la esperanza de ver convertido nuestro leal ejército en escuela de moralidad i prevision económica mediante las "Cajas de ahorros," así como ya lo está en escuela de actividad i trabajo mediante la aplicacion de los cuerpos militares a la apertura i conservacion de los caminos.

Dios guarde a U. S. H.—*Manuel Ancizar.*

SECRETARÍA DE GUERRA.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Guerra—Sección de Contabilidad—Bogotá, 19 de octubre de 1847—Núm. 15

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas.

En vista de la apreciable nota de US.H. de fecha 20 del pasado setiembre núm. 9, en la que manifiesta la conveniencia de establecer cajas de ahorros militares en todos los cuerpos del Ejército, S. E. el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, a quien dá cuenta con ella, ha tenido á bien resolver lo que inserto.

"Persuadido el Gobierno de la utilidad que reportaria á los individuos del ejército, principalmente á los de la clase de tropa, si depositaran en las Cajas de ahorros las economías que hicieran mensualmente del haber que les satisface la nacion, por cuanto al vencimiento del tiempo de sus servicios, llevarian á sus hogares el fruto que ellas les produjesen para atender con él al fomento de la industria que eligieran para su subsistencia, dispone que por conducto de las Comandancias generales de Departamento, se ordene á los jefes de los cuerpos del Ejército hagan conocer á los individuos de estos las ventajas que pueden obtener con depositar sus economías en las cajas de ahorros, i les amonesten para que lo verifiquen voluntariamente en las que se encuentran ya establecidas en las provincias, cuidando al mismo tiempo de que en caso de marchar á otro acantonamiento que los separe de estas, reciban los depositantes lo que les corresponda, siempre que así lo deseen."

Lo que tengo el honor de trasmitir á US.H. en contestacion a su citada nota.

Suscribiéndome de US.H. mui atento servidor.

Joaquín M. Barriga.

DECRETO

adicional al de 22 de junio último sobre montepío militar.

RUFINO CUERVO,

Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

En adicion al decreto de 22 de junio último, dado en ejecucion de la lei de 1.º del mismo sobre montepío militar,

DECRETO:

Art. 1.º El Tesorero jeneral del ramo formará el fin de cada año económico un cuadro de las oficinas de pago que hayan dejado de remitir las cantidades descontadas o debidas descontar en todo el año por razon del montepío.

Art. 2.º El mismo empleado abrirá en el libro de cargo i data que debe llevar, un ramo separado para sentar las partidas que hayan de quedar en la tesorería, de las cantidades que se reciban faltándoles alguno o algunos de los documentos de los prevenidos para su comprobacion.

Art. 3.º En el libro de data abrirá los siguientes ramos: pensiones; gastos jenerales; sueldo eventual del tesorero; portes de correo.

Art. 4.º El tesorero se cargará de las cantidades que so lo remitan, i se datará de lo que se deduzca de portes de correo, cuyo gasto se comprobará con la firma del respectivo administrador.

Art. 5.º A fin de que pueda comprobarse el cargo en un modo exacto, el juez de la Corte de cuentas encargado del ramo de guerra, pasará mensualmente á la tesorería jeneral del montepío una relacion de las cantidades descontadas i debidas descontar a favor del ramo por cada una de las oficinas de pago á que corresponda hacerlo, i cuyas cuentas haya recibido.

Art. 6.º El tesorero llevará tambien un libro de caja, en donde se asentaran, cada vez que ocurra, las entradas i salidas de caudales. Estos asientos deberán ser firmados por el mismo tesorero i los claveros, autorizando el Secretario de la junta.

Art. 7.º Queda reformado en los términos del artículo precedente, el 104 del decreto de 22 de junio último, que imponia al Secretario de la junta llevar el libro de caja.

Dado en Bogotá, á 18 de octubre de 1847.

RUFINO CUERVO.

El Secretario de Estado del Despacho de Guerra.

Joaquín M. Barriga.